

NOVEDADES EUROPEAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA: EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INAP, 5 de mayo de 2016

ÍNDICE

1. UN NUEVO PAQUETE DE DIRECTIVAS COMUNITARIAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
2. ESQUEMA DE TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA Y SITUACIÓN ACTUAL.
3. EL PRINCIPIO DE EFECTO DIRECTO: ÁMBITO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS.
4. RECOMENDACIÓN DE LA JCCA SOBRE EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, DE 6 DE ABRIL DE 2016

1. UN NUEVO PAQUETE DE DIRECTIVAS COMUNITARIAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **SON:**
 - LA DIRECTIVA 2014/23/UE (CONCESIONES). SIN PRECEDENTES. MODIFICA LAS DIRECTIVAS REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSO EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS (DIRECTIVA 89/665/CEE Y DIRECTIVA 2007/66/CE).
 - LA DIRECTIVA 2014/24/UE (GENERAL). SUSTITUYE A LA DIRECTIVA 2004/18/CE.
 - LA DIRECTIVA 2014/25/UE (SECTORES ESPECIALES). SUSTITUYE A LA DIRECTIVA 2004/17/CE.
- **VIGENTES DESDE ABRIL DE 2014 (20 DÍAS DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL DOUE).**
- **CON CARÁCTER GENERAL, SU PLAZO DE TRANSPOSICIÓN EXPIRÓ EL 18 DE ABRIL 2016.**
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA:**
 - ARTÍCULO 90.2 DIRECTIVA 2014/24/UE
 - ARTÍCULO 106.2 DIRECTIVA 2014/25/UE

2. ESQUEMA DE TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA Y SITUACIÓN ACTUAL (I)

- NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA AFECTADA POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TRANSPOSICIÓN:
 - TRLCSP (APROBADO MEDIANTE REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE).
 - LEY 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES.
- ENERO 2014: CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, A EFECTOS DE LA TRANSPOSICIÓN DE LAS NUEVAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS APROBADAS EN LA MATERIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE 20 DE ENERO DE 2014.

2. ESQUEMA DE TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA Y SITUACIÓN ACTUAL (II)

- **ESQUEMA DE INCORPORACIÓN DE LAS TRES DIRECTIVAS DE 2014:**
 - DIRECTIVA 2014/24/UE —————> (TRLCSPP) NUEVA LCSP.
 - DIRECTIVA 2014/25/UE (excepto AAPP) —————> (LEY 31/2007) NUEVA LEY DE SECTORES ESPECIALES.
 - DIRECTIVA 2014/23/UE —————> NUEVA LCSP Y NUEVA LEY DE SECTORES ESPECIALES.

2. ESQUEMA DE TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA Y SITUACIÓN ACTUAL (III)

- **TRANSPOSICIÓN PARCIAL:**
 - LA NUEVA REGULACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR: ARTÍCULOS 60, 61 Y 61 BIS TRLCSP (LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO).
 - LA REGULACIÓN DE LA ACREDITACIÓN POR EL EMPRESARIO DE SU SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: ARTÍCULO 75 TRLCSP (REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE).
 - LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS CONTACTOS RESERVADOS A CENTROS EXCEPCIONALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN, O QUE SE EJECUTEN EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO: DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA TRLCSP (LEY 31/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE).
- **RESTO PENDIENTE DE TRANSPOSICIÓN: ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SECTORES ESPECIALES: 10 DE MARZO DE 2016 DICTÁMENES DEL CONSEJO DE ESTADO. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA FINALIZADA.**

3. EFECTO DIRECTO: ÁMBITO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS (I)

- ¿Y AHORA QUÉ?: APLICACIÓN COMBINADA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMUNITARIA. ¿CÓMO HACERLO?.

- LA DIRECTIVA: ES UNA DISPOSICIÓN DE DERECHO DERIVADO DE LA UE QUE OBLIGA AL EM EN CUANTO AL RESULTADO. PRECISA PARA SU EFICACIA DE UNA NORMA DE TRANSPOSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL DENTRO DE UN PLAZO ESTABLECIDO.

- EXPIRADO EL PLAZO DE TRANSPOSICIÓN:
 - PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME: DOCTRINA DEL TJUE (“ADENELER Y OTROS”, STJUE DE 4 DE JULIO DE 2006):
 - OBLIGACIÓN DE INTERPRETAR EL DERECHO INTERNO A LA LUZ DE LA LETRA Y DE LA FINALIDAD DE LA DIRECTIVA DE QUE SE TRATE PARA ALCANZAR EL RESULTADO QUE ESTA PERSIGUE.
 - LÍMITES: SEGURIDAD JURÍDICA E IRRETROACTIVIDAD. NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA UNA INTERPRETACIÓN “CONTRA LEGEM” DEL DERECHO NACIONAL.
 - ÁMBITO: EL MISMO QUE EL DE LAS DIRECTIVAS.

3. EFECTO DIRECTO: ÁMBITO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS (II)

— EL PRINCIPIO DEL EFECTO DIRECTO:

- **SENTIDO:** VERTICAL ASCENDENTE EXCLUSIVAMENTE. NO: VERTICAL DESCENDENTE NI HORIZONTAL (SENTENCIA TJUE “RATTI”, DE 5 ABRIL DE 1979).
- **ÁMBITO:** DISPOSICIONES DE LAS DIRECTIVAS QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES (SSTJUE “VAN DUYN”, DE 4 DE DICIEMBRE DE 1974; “URSULA BECKER”, DE 19 DE ENERO DE 1982; “PFEIFFER Y OTROS”, DE 5 OCTUBRE DE 2004):
 - 1 — CLARAS, PRECISAS E INEQUIVOCAS (NO REQUIEREN DE DESARROLLO)
 - 2 — INCONDICIONALES (NO DE TRANSPOSICIÓN FACULTATIVA)
 - 3 — ATRIBUYEN DERECHOS SUBJETIVOS A LOS PARTICULARES.
- **CONSECUENCIAS JURÍDICAS:** APLICACIÓN DIRECTA DE NORMA COMUNITARIA E INAPLICACIÓN DE LA NORMA NACIONAL (CUANDO NO SEA POSIBLE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME).

3. EFECTO DIRECTO: ÁMBITO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS (III)

— CONCLUSIONES PARA EL APLICADOR DE LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS:

CUANDO UN CONTRATO ESTÉ SUJETO A ALGUNA DE LAS TRES DIRECTIVAS COMUNITARIAS:

- LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME.
- CUANDO NO SEA POSIBLE HACER UNA INTERPRETACIÓN CONFORME, DEBERÁ APLICARSE LA DOCTINA DEL EFECTO DIRECTO SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LOS REQUISITOS PARA ELLO.

3. EFECTO DIRECTO: ÁMBITO Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS (IV)

- ANTE LA PREGUNTA: ¿QUÉ DISPOSICIONES DE LAS DIRECTIVAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA TIENEN EFECTO DIRECTO?: LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA RESPONDE:
- RECOMENDACIÓN DE LA JCCA, SOBRE EL EFECTO DIRECTO DE LAS NUEVAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, DE 15 DE MARZO DE 2016.
 - RECOMENDACIÓN DE LA JCCA, SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTO EN LA NUEVA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE 6 DE ABRIL DE 2016.
- CARÁCTER DE LAS RECOMENDACIONES DE LA JCCA: NO VINCULANTE.
- OBJETIVO: SERVIR DE GUÍA PARA UNA APLICACIÓN UNIFORME POR LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL : OBJETO Y FINALIDAD (I)

— OBJETO:

- DIRECTIVA 2014/24/UE (ARTÍCULO 59, FUNDAMENTALMENTE).
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 2016/7 DE LA COMISIÓN, DE 5 DE ENERO DE 2016, POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN. (PERMITE PUBLICAR ORIENTACIONES): DICTADO EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 59 DIRECTIVA 2014/24/UE.
 - ARTÍCULOS 1 Y 2: OBLIGATORIO Y DIRECTAMENTE APLICABLE A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2016.

— FINALIDAD DOBLE: ORIENTAR A:

- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
- EMPRESAS INTERESADAS: MEDIANTE SU INCLUSIÓN EN PLIEGOS DE CONTRATACIÓN.

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”; DE 6 DE ABRIL: ALCANCE, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO (II)

- **EL “DEUC” ES** CONCEPTUALMENTE LA “DECLARACIÓN RESPONSABLE” DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP, ESTABLECIÉNDOSE AHORA UN NUEVO ÁMBITO Y CONTENIDO PARA LA MISMA POR APLICACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO.
- **RÉGIMEN JURÍDICO DEL “DEUC”:**
 - ARTÍCULO 59, APARTADOS 1, 2, 4 y 5 DN.
 - REGLAMENTO (UE) Nº 2016/7
- **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL “DEUC”:** VIENE DETERMINADO POR LA CONCURRENCIA DE DOS CIRCUNSTANCIAS CUMULATIVAS:
 1. QUE SE TRATE DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTINGUIDO, NEGOCIADO CON PUBLICIDAD O DE DIÁLOGO COMPETITIVO.
 - SI P. NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD: SOLO CUANDO NO SUPONGA UNA CARGA ADMINISTRATIVA INNECESARIA O RESULTE INADECUADO (E.G: UN SOLO PARTICIPANTE).

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”; DE 6 DE ABRIL: ÁMBITO (III)

2. QUE SE LICITE UN CONTRATO SUJETO A LA DIRECTIVA 2014/24/UE SON :

- CONTRATOS DE **OBRAS**: TIPIFICACIÓN Y UMBRAL DE CONTRATOS SARA.
- CONTRATOS DE **SERVICIOS**: TIPIFICACIÓN Y UMBRAL DE CONTRATOS SARA.
- CONTRATOS DE **SUMINISTROS**: UMBRAL DE CONTRATOS SARA.
- CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS **SUBVENCIONADOS**: TIPIFICACIÓN Y UMBRAL DE CONTRATOS SARA.
- CONTRATOS DE **COLABORACIÓN** ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO, CUANDO LES RESULTE DE APLICACIÓN LA DIRECTIVA 2014/24/UE (CONTRATOS MIXTOS).

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL: OBLIGACIÓN DE ACEPTARLO (IV)

- ARTÍCULO 59.1 DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE:

“EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN O LAS OFERTAS, LOS PODERES ADJUDICADORES ACEPTARÁN COMO PRUEBA PRELIMINAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN” CONSISTENTE EN UNA DECLARACIÓN ACTUALIZADA DEL INTERESADO, EN SUSTITUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS O POR TERCEROS QUE CONFIRMEN QUE EL OPERADOR ECONÓMICO EN CUESTIÓN CUMPLE LOS REQUISITOS PREVIOS DE ACCESO, ASÍ:

- LAS CONDICIONES DE APTITUD EXIGIDAS, INCLUIDA LA DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.
- LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA.
- Y LOS DEMÁS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PLIEGOS.

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL (V): EL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP

- NUEVO ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP:
 - LOS DEMÁS CONTRATOS (CONTRATOS DE CONCESIÓN EN GENERAL Y CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS NO SARA, FUNDAMENTALMENTE).
 - RECOMENDACIÓN DE LA JCCA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ALGUNOS PRECEPTOS DEL TRLCSP TRAS LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA REALIZADA POR LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN (ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP).

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL (VI): ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DEUC.

- EL FORMULARIO NORMALIZADO: DISPONIBLE EN:
 - **ANEXO II DEL REGLAMENTO Nº 2016/7:**
<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
 - **SERVICIO DEUC FACILITADO POR LA COMISIÓN EUROPEA:**
<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp/>
- LA LÓGICA DEL FORMULARIO NORMALIZADO “DEUC”: EN TÉRMINOS GENERALES (ARTÍCULO 59.1, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DIRECTIVA 2014/24/UE):
 - CUANDO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA OBTENER LOS DATOS/LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DIRECTAMENTE ACCEDIENDO A UNA BASE DE DATOS NACIONAL DE CUALQUIER ESTADO MIEMBRO QUE PUEDA CONSULTARSE DE FORMA GRATUITA: LA EMPRESA SOLICITANTE DEBE INCLUIR LA AUTORIZACIÓN Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ACCESO.
 - CUANDO LOS DATOS/LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA NO FIGURE EN NINGUNA BASE DE DATOS, LA EMPRESA SOLICITANTE DEBERÁ INCLUIRLA EN EL “DEUC”.

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL (VI): ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DEUC.

- EN CONSECUENCIA: EN ESPAÑA LAS EMPRESAS NO ESTARÁN OBLIGADAS A FACILITAR A TRAVÉS DEL FORMULARIO DEUC AQUÉLLOS DATOS QUE YA FIGUREN INSCRITOS DE MANERA ACTUALIZADA EN EL REGISTRO DE LICITADORES QUE CORRESPONDA (DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 327.1 TRLCSP).
- LA RECOMENDACIÓN INCLUYE TABLAS QUE IDENTIFICAN LA INFORMACIÓN QUE ES SUSCEPTIBLE DE FIGURAR INSCRITA EN ROLECE Y CUÁL NO: PARA FACILITAR LA CUMPLIMENTACIÓN, PERO:
 - LE CORRESPONDE A LA EMPRESA INTERESADA COMPROBAR QUE ESA INFORMACIÓN EFECTIVAMENTE ESTÁ INSCRITA, Y QUE FIGURA DE MANERA ACTUALIZADA, Y ELLO CON CARÁCTER PREVIO A DETERMINAR SI DEBE O NO DEBE CUMPLIMETAR LOS DISTINTOS CAMPOS DEL FORMULARIO DEUC.
- PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN: TABLA DE EQUIVALENCIAS (PREGUNTAS – DIRECTIVA 2014/24/UE – ARTÍCULOS DEL TRLCSP): POR MOTIVOS DE SEGURIDAD JURÍDICA.

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL (VII): OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DEUC.

- EL DEPÓSITO DE CERTIFICADOS EN LÍNEA E-CERTIS (ARTÍCULOS 59.6 Y 61 DIRECTIVA 2014/24/UE), EN EL QUE CONSTA:
 - LISTA COMPLETA DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS SUSCEPTIBLES DE PROBAR EN CADA ESTADO MIEMBRO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE ACCESO.
 - LISTA DE REGISTROS DE LICITADORES Y DE OTROS TIPOS, Y DE LAS BASES DE DATOS QUE EXPIDEN ESTOS CERTIFICADOS EN CADA ESTADO MIEMBRO.
- PETICIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ARTÍCULO 59.4 DIRECTIVA 2014/24/UE):
 - EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO RESULTE NECESARIO PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO: POTESTATIVO. LÍMITES: NO IMPOSICIÓN DE CARGAS EXCESIVAS Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.
 - AL PROPUESTO ADJUDICATARIO: EN TODO CASO. PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DEL ARTÍCULO 151.2 DEL TRLCSP.
- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CONDICIONADA A QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA OBTENERLOS POR SÍ MISMO DE UNA BASE DE DATOS (ARTÍCULO 59.5 DIRECTIVA 2014/24/UE). E.G: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

4. RECOMENDACIÓN DEL “DEUC”, DE 6 DE ABRIL (VIII): OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DEUC.

- OTRAS CUESTIONES REGULADAS EN LAS INSTRUCCIONES DEL REGLAMENTO Nº 2016/7:
 - FORMATO ELECTRÓNICO: A PARTIR DEL 18 DE ABRIL DE 2018.

 - NÚMERO DE DEUCs:
 - CON CARÁCTER GENERAL: UNO POR LICITADOR.
 - SI DIVISIÓN EN LOTES: UNO POR CADA LOTE, CUANDO LOS LOTES TIENEN ASIGNADOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DISTINTOS.
 - CUANDO UNA EMPRESA RECURRA A LAS CAPACIDADES DE OTRAS EMPRESAS: UN DEUC POR CADA EMPRESA.
 - CUANDO VARIAS EMPRESAS CONCURREN EN UTE: UN DEUC POR CADA EMPRESA.

FIN

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

(vanesa.aventin@minhap.es)